



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
Demandado : MIRIAM FACUNDO LOSADA
Radicación : 2020-00396-00

Subsanada en término la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, y en contra de MIRIAM FACUNDO LOSADA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 21 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

1.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 22 del capital que se debía cancelar el cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020), mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

2.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de enero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 23 de Capital que se debía cancelar el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de enero de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

3.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 24 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) febrero de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

4.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 25 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) marzo de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 26 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) abril de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

6.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 27 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) mayo de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

7.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a la cuota No. 28 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) junio de dos mil veinte (2020), al cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 11.88%, o en caso de superar el tope máximo de usura a la tasa máxima legal.

8.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación adeudada.

9.- Por el saldo insoluto de capital correspondiente a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.777.772), mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

vigente a la fecha de pago, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Juez

JE